

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestral  
 Provincia... 8'50 »  
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. José Madera García, vecino de Olloniego, solicita cubrir con bóveda de fábrica el arroyo Olloniego, en una longitud de 20,50 metros, con objeto de dar servicio sobre la carretera de Adanero á Gijón á una finca de su propiedad situada en el kilómetro 434, hectómetro 6 de aquélla.

Se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 25 de Abril de 1910.—El Gobernador, G. Avedillo.

R. al núm. 3.262.

MINAS

Habiendo renunciado D. Mariano Gonzalez y Rodriguez, vecino de Aller, el registro minero de hulla nombrado «Vizcaya 6.ª», número 17.520, de veinte hectáreas, sito en término municipal de Lena, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en los artículos 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 25 de Abril de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 3.265.

Don Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Caso de la Villa, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «María Teresa», sita en el sitio de Soncos, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del edificio que ocupa el faro principal de Ribadesella, donde se colocará la primera estaca; á partir de este punto tomaremos 100 metros en dirección Norte, donde se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Este se tomarán 300 metros, donde se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Sur se tomarán 1.000 metros, donde se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Oeste se tomarán 600 metros, donde se colocará la 5.ª estaca; de ésta al Norte se tomarán 1.000 metros, donde se colocará la 6.ª estaca; de ésta al Este se tomarán 300 metros, donde se colocará la 7.ª estaca, que coincidirá con la segunda, teniendo así cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.521 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 26 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Abril de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 3.264

Que D. Alberto Rodriguez Mangas, vecino de Hortiguero, en Cabrales, ha presentado solicitud del registro de 60 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Prevenida», sita en término del pueblo de Arenas, parajes llamados Juan Sabeli y Monte Caoro, concejo de Cabrales. Lindante al Norte carretera del Estado en Juan Sabeli y Valdelabarca, al Sur Monte y Calzada de Caoro, Este río Cares y Oeste Canal de Poncosos y Canal de la Romiya.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del yacimiento de la fuente de Juan Sabeli, sita en Juan Sabeli, terreno común y particular de D. José Fernandez Mier, vecino de Arenas; desde dicho punto y en dirección Norte 12º Este se medirán 30 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección Oeste 12º Norte se medirán 1900 metros; de segunda á tercera en dirección Sur 12º Oeste se medirán 300 metros; de tercera á cuarta en dirección Este 12º Sur se medirán 2.000 metros; de cuarta á quinta en dirección Norte 12º Este se medirán 300 metros; de quinta á sexta en dirección Oeste 12º Norte se medirán 100 metros, llegando á la primera estaca y cerrando el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas, cuya designación se refiere al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.518 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 19 de Abril de 1910.—Germán Avedillo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestros de Oviedo

Curso académico de 1909 á 1910

Enseñanza no oficial

Convocatoria de Mayo

En cumplimiento de lo prevenido, durante la primera quincena del mes de Mayo quedará abierta la matrícula para las alumnos de enseñanza no oficial que en el próximo Junio aspiren á dar validez académica á los estudios que comprende la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas por su mano en papel del sello correspondiente, al Sr. Director, consignando en las solicitudes el nombre y apellidos de los interesados, pueblo y provincia de su nacimiento, edad y asignatura ó asignaturas, con expresión del curso y grado á que pertenecen, de que desean ser examinados.

Los que hayan de matricularse por primera vez justificarán, por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal, haber cumplido los 14 años antes de la fecha del examen. Este documento deberá estar legalizado, si el solicitante no fuere de esta provincia.

A la solicitud de matrícula se acompañará certificación facultativa de haber sido revacunado y se unirá la cédula personal, expedida en el presente ejercicio.

Si los aspirantes no fueren conocidos de la Secretaría de la Escuela, presentarán dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Para matricularse en el primer curso del grado elemental es necesario haber merecido la aprobación en el examen de ingreso. Este consistirá en ejercicios orales, escritos y prácticos, y versará sobre las asignaturas que comprende la primera enseñanza.

Para poder matricularse en las asignaturas correspondientes al primer curso del grado superior, es necesario haber merecido la aprobación en los ejercicios de reválida del grado elemental.

Los aspirantes satisfarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso, ó 3 pesetas por cada asignatura, si la matrícula fuese por asignaturas sueltas.

A cada petición de matrícula se acompañará un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Los derechos de formación de expediente y de exámenes se abonarán en metálico á razón de 2,50 pesetas por el primer concepto y por curso ó asignaturas correspondientes á un curso, y de 5 pesetas por el segundo y por las correspondientes á un curso, ó de una peseta si la matrícula fuese por asignaturas sueltas.

Tanto los derechos de matrícula como los de formación de expediente y de examen de ingreso, se satisfarán en el acto de presentar las solicitudes y demás documentos.

Por derechos de examen de ingreso se satisfarán en metálico 2,50 pesetas, y por derechos de reválida 10 pesetas.

Los estudios aprobados en otros establecimientos de enseñanza se acreditarán por medio de certificaciones académicas oficiales, que se solicitarán con la oportunidad debida.

Oviedo, 19 de Abril de 1910.—El Director, Leopoldo Ballesteros.

R. al núm. 3.228

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Oviedo

MES DE MARZO.—AÑO DE 1910

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	Edad de los fallecidos	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		C. de Tineo 22742	Gijón 47544	Larca 25682	OVIEDO 48103	Siero 22503	Tineo 21865	Villaviciosa 20995
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años							
	De 15 á 59 años		1		4			
	De 60 y más años							
Tifus exantemático	Menores de 15 años							
	De 15 á 59 años							
	De 60 y más años							
Viruela	Hasta 4 años		2		4			1
	De 5 y más años		1		1			
Sarampión	Hasta 4 años		1			1		
	De 5 y más años							
Escarlatina	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Coqueluche	Hasta 4 años				2			1
	De 5 y más años							
Difteria y crup	Hasta 7 años			1	1			
	De 8 y más años							
Gripe	Hasta 19 años							1
	De 20 á 39 años							
	De 40 y más años					2	1	2
Septicemia puerperal			1					
Neumonía	Hasta 19 años	3			2		3	
	De 20 á 39 años		2					1
	De 40 y más años	3	1	1	1	1	4	
Tuberculosis	Hasta 19 años		6	1	9			1
	De 20 á 39 años	1	4	1	7	3	2	3
	De 40 y más años	2	2		3		1	1
Meningitis	Hasta 7 años	1	9		7	5		
	De 8 y más años	1	3	1	4	1		

Oviedo 18 de Abril de 1910.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

NOTA. — Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900. R. al núm. 3.183

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en circular de 16 de Abril corriente me dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Mayo de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 86 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecio al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin

cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Importantes.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en

la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas las cuales contendrán también, sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta

Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11.ª Habiéndose observado que las intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Joaquín Gállego*.

R. al núm. 3.181.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Luarca

#### EDICTO

D. José Valdés y Pérez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que desde el día primero al 31 de Mayo próximo, los vecinos de este término municipal y los hacendados forasteros que tengan necesidad de hacer algún traspaso de contribución territorial, puedan presentar las solicitudes de altas y bajas correspondientes en este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que las motiven y de las cartas de pago del impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidas.

Luarca, 21 de Abril de 1910.—José Valdés.

R. al núm. 3.232

### Alcaldía de Cudillero

#### EDICTO

Durante la primera quincena del mes de Mayo próximo, se admitirán en este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la riqueza rústica y urbana, siempre que á las mismas se acompañen los documentos que acrediten la traslación de dominio y

el pago del impuesto de derechos reales.

Cudillero, Abril 22 de 1910.—Ramón Folgueras.

R. al núm. 3.231

### Alcaldía de Cangas de Onís

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer acordó delarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos que á continuación se expresan, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldado.

#### Reemplazo de 1910.

Núm. 1 Luis Llerandi Fernandez, hijo de Francisco y Virginia, de Cangas.

2 Eugenio Guayo Cué, de Nicomedes y Anita, de idem.

3 Alfonso Perez Sanchez, de Francisco y Maria, de Elgueras.

4 Miguel Redondo, de Laura, de Agüera.

5 Vicente Garcia Alea, de Manuel y Manuela, de Miyar.

7 Antonio Perez Nieda, de Evaristo y Ramona, de Tárano.

9 Angel Labra de la Cuesta, de Antonio y Manuela, de Cangas.

10 Manuel Francisco, ilegítimo, de Llenin.

13 Rodrigo Esteban Alonso, de Miguel y Benita, de Entriago.

14 Joaquin, ilegítimo, de Casa-cuna.

15 Eduardo Angel Gonzalez y Gonzalez, de José y Cándida, de Cangas.

16 Antonio Rodriguez Alonso, de Pedro é Isabel, de Igena.

18 Ceferino Intriago Granda Blanco, de Miguel y Ramona, de idem.

20 Gregorio del Dago Gonzalez, de Eustaquio y Regina, de Tornin.

21 Angel Fernandez Bode, de Ramón y Victoria, de Agüera.

22 Ramón Martinez de Cueto, de José y Agüeda, de Cabiellas.

24 Benito Cagigal Baldeón, de Benito y Ramona, de Jardón.

25 Francisco Temprana Gonzalez, de Francisco y María, de Viña.

26 José Llera Iglesias, de Pedro y Matilde, de Intriago.

27 Manuel Florentino García Granda, de Benito y María, de Cobiella.

28 Antonio Labra Blanco, de José y Benita de Seguenco.

30 José Antonio Fernandez García, de Silverio y Micaela, de Cangas.

31 José Antonio García Gonzalez, de Ramón y Josefa, de Triongo.

32 Francisco Labra Fernandez, de Manuel y Josefa, de idem.

34 José Cardin Gonzalez, de Antonio y Laura, de Cobiella.

38 Isidoro Cuesta Cueto, de Isidoro y Generosa, de Cangas.

39 Juan Antonio Nicolás Nevarés, de Antonio y Luisa, de Llenin.

40 Antonio Manuel del Corro Alvarez, de Segunda, de Cabiellas.

41 Antonio José García Gonzalez, de Ramón y Emilia, de Cobiella.

42 César Fanjul Martinez, de Ramón y Dolores, de Cangas.

47 José Con Alonso, de Agustín y María, de Soto Enserral.

49 Antonio Gonzalez Casero, de José y Ramona.

51 José R. Martinez Blanco, de Manuel y Ramona, de Celorio.

52 Antonio Leopoldo Junco Barredo, de Ángel y Vicenta, de Cangas

53 José María Prieto Prieto, de José y María, de Viña.

54 Vicente Suero Gutierrez, de José y Francisca, de Gamonedo.

55 Manuel Fuente Gonzalez, de Juan y María, de Miyar.

56 Antonio Caso Gonzalez, de Manuel y Prudencia, de La Riera.

57 José Francisco Zabala Fanjul, de Francisco y María, de Cangas.

58 Manuel Villar Acebal, de Ramón y Manuela, de idem.

60 Francisco Tárano Barredo, de Miguel y Virginia, de Zardón.

63 Fernando Rimada Alonso, de Baltasar y María, de Intriago.

65 Luis Fanjul Gonzalez, de Delfín y María, de Pandesciertos.

67 Manuel Valle Trespando, de José y María, de Soto Cangas.

68 Robustiano Soto Fuente, de Eulogio y Rufina, de Cangas.

69 Fernando Temprana Collera, de Ramón y Josefa, de Llordón.

71 Eduardo Arturo Maximino Zaragoza Fernandez, de Alejandro y Engracia, de Cangas.

72 Ricardo Blanco Martinez, de Antonio y Dolores, de Tresano.

73 Valentin Alvarez Suero, de Antonio y Generosa, de Llano Con.

75 Fernando Esteban Fernandez, de Francisco y Florentina, de Cangas.

76 Enrique Fernandez Larrea, de Manuel y Tomasa, de Llerices.

77 José María Cueto Viego, de Eusebio y Vicenta, de Rovas.

78 José Diaz Valle, de Manuel y Josefa, de Nieda.

79 Alvaro Suco, de Generosa, de Torio.

80 Manuel Blanco, de Casa-cuna.

82 José Simón Iglesias, de Ramón y María, de Celorio.

83 Benigno Antonio Castro Carcedo, de Manuel y Antonia, de Triongo.

87 Antonio Alaria Sanchez, de Francisco y Concepción, de Caño.

88 Raimundo Fernandez Bulnes, de Francisco y Juana, de Teleño.

89 Ramiro Sarmiento Luengo, de Manuel y Dolores, de Narciande.

90 Arturo Rodriguez Fernandez, de Santos y Constanta, de Cangas.

91 Antonio García Fernandez, de Manuel y Petronila, de Suances.

93 Jesús Francisco Alonso Remis, de Antonio y Josefa, de Soto Enserral.

94 Fernando Quesada Morán, de Fernando y Joaquina, de Agüera.

96 José Ramón Martinez Ampudia, de Ramón y Josefa, de Cangas.

97 Manuel Antonio Alonso, de Fermina, de Villanueva.

100 Blas Blanco, de Casacuna.

101 José Antonio Onofre Rivera Alvarez, de José y Antonia, de Cangas.

102 José Maximino Espina del Valle, de Salvador y Teresa, de idem.

103 Vicente Valle Blanco, de Manuel y María, de Seguenco.

105 Sergio Otero García, de Antonio y Amalia, de Miyar.

107 Francisco Rafael Fuentes Prieto, de Pedro y Julia, de Llano.

108 José María Diaz Larroz, de José y Josefa, de Pardo.

109 Carlos Labra Garcia, de Rodrigo y Manuela, de Intriago.

110 Cándido Lopez Sanchez, de Antonio y María, de Cangas.

111 Arsenio Alejandro Fernandez Prieto, de Francisco y Paula, de idem.

112 Francisco García Niela, de Francisco y Esperanza, de Tárano.

113 José de Tomás Alvarez, de Diego y Josefa, de Mestas.

114 Manuel Ramón, de Villaverde.

115 Manuel Cobiellas Nevarés, de Antonio y Josefa, de Labra.

116 Diego Vega Trespando, de Benito y Concepción, de Perlleces.

119 Antonio Diego Pedraes, de Cayetano y Josefa, de Labra.

120 Emilio Fernandez Posada, de de Pelayo y María, de Lluebes.

121 Benigno Palacio Corro, de Benigno y María, de Cuenca.

122 Ricardo Blanco Martinez, de Antonio y Dolores, de Carocedo.

123 Manuel Gabriel Perez Rubio, de 124 Narciso Diego Mier, de Benito y María, de Corao.

de José é Isabel, de Triongo.

125 Narciso Orreo Fernandez, de Felisa, de Riera.

126 José Ismael Bulnes Junco, de Manuel y Laura, de Lluebes.

127 José María Rodriguez, de Josefa, de Pandesciertos.

129 Paulino Soto Blanco, de Francisco é Irene, de Torio.

130 Juan Antonio Loris Cuesta, de Joaquin y Adela, de Cangas.

131 Leocadio Fernandez Gonzalez, de José y Filomena, de idem.

133 Miguel Alonso Diaz, de Ramón y Rosa, de Igena.

134 Manuel Benito Quesada Orreo, de Manuel y Felisa, de Cangas.

135 Enrique Labra Labra, de Máximo y Esperanza, de Soto Enserral.

138 Manuel Martinez Valle, de Angel y Florentina, de Soto Cangas.

139 Blas, de Casa Cuna.

140 Ataulfo Antonio Bascristóbal Iglesias, de José y Eulogia, de Cangas.

141 José Vega, de Inocencia, de Tornin.

142 Juan Bernardo Bargas Caso, de Isidoro y Teresa, de Cangas.

144 Sergio Palacio Diaz, de Celesta, de Peruyes.

#### Reemplazo de 1909

45 Miguel Caso Gonzalez, de Domingo y Lorenza, de Riera.

92 Enrique Llano Valle, de Antonio y Feliciano, de Corao.

#### Reemplazo de 1908

6 Manuel Monge Monge, de Antonio y Nieves, de Cardes.

13 Federico Marban Posada, de Francisco y Ricarda, de Cangas.

90 Ramon Moro Diaz, de Francisco y Ana, de Riera.

91 Alfonso Fernandez Corro, de Francisco y Catalina, de Llerices.

106 Ramon Martinez Soto, de Ramon y Dolores, Villanueva.

#### Reemplazo de 1907

95 Clemente Leandro Gonzalez Egica, de José y Adelaida, de Riera.

Por tanto se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de ser habidos sean puestos á disposicion de esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Cangas de Onís, Abril 20 de 1910.

—El Alcalde, Vicente Labra.

R. al núm. 3.213

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

#### ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

Nombró Fiscal municipal de Llanes á D. Juan Romano Alvarez.

Nombró Juez municipal suplente de Llanera á D. José Muñiz Alvarez.

Nombró Fiscal municipal de Lena á D. Florentino Mateo García.

Nombró Juez municipal de Nava á D. Celestino Perez Portal; y

Nombró Juez municipal suplente de Nava á D. Perfecto Eguivar Vigil.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos legales oportunos.

Oviedo á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.226

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á ocho de Abril de mil novecientos diez, en el incidente de pobreza promovido en este Tribunal por D. Pedro Fernandez San Román para litigar con don Luis Santos Freire en el pleito de menor cuantía sobre pago de pesetas, pendiente hoy de apelación para ante el mismo interpuesta, hallándose representado el D. Pedro, industrial y vecino de Gijón, por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendido por el Letrado D. Pedro Arango, cuyo incidente se ha sustanciado con intervención del Abogado del Estado.

Fallamos

Que debemos denegar y denegamos con las costas de este incidente al demandante D. Pedro Fernandez San Román el beneficio de pobreza que pretendió en su demanda de dos de Enero último.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Luis de Santos Freire, y únase á los autos un ejemplar del BOLETIN, levándose la oportuna certificación de este fallo al pleito de donde se derive para que surta en aquél los oportunos efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomes.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez».

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo á trece de Abril de mil novecientos diez.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.190.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio Menendez, en nombre de la Excelentísima señora doña Presentación de Tineo y de Unquera, Marquesa de Vista Alegre, contra D. Carlos Ribero Quesada y otros, sobre reivindicación de bienes procedentes de la Capellanía de Santa Teresa de Jesús, ha acordado, por providencia del día de ayer, se emplazase al demandado ausente de ignorado paradero

ro D. Bernabé Ruiz Sanchez, por sí y como representante de su esposa doña María del Peso Collía, vecina que fué de Andeyes, término municipal de Pares, á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en los sitios públicos de costumbre, para que en el término de nueve días improporables comparezca en los autos personándose en forma.

Y en su virtud y para citar y emplazar al referido demandado ausente don Bernabé Ruiz Sanchez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Cangas de Onís á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.256

Juzgado de Llanes

D. Luciano Rodriguez Pérez, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita á D.ª Gabina y D.ª Manuela Crespo Cueto, mayores de edad, solteras, dedicadas á labores domésticas, vecinas que fueron de Pendueles, en este término, y actualmente en ignorado paradero, para que á las once del día cuatro de Mayo próximo comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda en juicio verbal civil, interpuesta contra las mismas por D.ª Guadalupe Cortina Concha, mayor de edad, viuda, dedicada á labores de su sexo y vecina de Pendueles, sobre reivindicación de propiedad inmueble, previniendo á las citadas ausentes que deberán concurrir con los medios de prueba que vieren convenirles y de no comparecer, continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlas todo según lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Llanes diecinueve de Abril de mil novecientos diez.—Luciano Rodriguez.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Fernandez.

R. al núm. 3.208.

Juzgado de Bilbao

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en causa sobre suicidio de Manuel Bano Ludena, natural de Niévares, provincia de Oviedo, de unos setenta años de edad, mendigo, ambulante, cuyo hecho ocurrió en Guecho el día diez del actual, se cita á las personas que pertenezcan á su familia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de Instrucción de esta villa, con el fin de instruirles del derecho que les otorga el artículo ciento nueve de la Ley procesal, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao veintiuno de Abril de 1910.—El Actuario, Julio Enciso.

R. al núm. 3.253

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ GOZALEZ, Vicente, hijo de Faundo y Vicenta, natural de La Casuca de Santa Bárbara, soltero, minero, de 24 años, residió últimamente en La Casuca de Santa Bárbara; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Laviana á responder en causa que se le instruye por lesiones.

3.177

CONDE GARCIA, Martin, (a) el Bufo, natural de Valladolid, de 20 años, moreno, de regular estatura y vestía de negro, siendo conocido de la policía como carterista, residió últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Pravia á responder en sumario que se le sigue por hurto.

3.205

ALVAREZ, Victoriano, hijo natural de Evarista, de 25 años, soltero, natural de Báscones de Grado, partido judicial de Pravia, vecino de Cangas de Onís, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Cangas de Onís para ser reducido á prisión.

3.217

LOPEZ SUAREZ, José Antonio, hijo de José y Rosa, natural de Piedras Blancas, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, comerciante, de 1,665 metros de estatura; comparecerá en el término de 90 días ante el Sr. Juez instructor de Marina, con residencia en el cuartel de los Dolores, Ferrol, á responder en el sumario que se le instruye por deserción.

3.218

CUERVO CARRIO, Agustin, hijo de José y Florentina, natural de Gijón, Oviedo, de 22 años de edad, casado, estatura 1,635 metros; comparecerá en término de 30 días en el Juzgado de Marina, sito en el cuartel de los Dolores, Ferrol, y ante el Sr. Juez instructor de la sumaria que se le instruye por deserción.

3.220

GIL OLMEDO, Sisebuto, hijo de Félix y Jacinta, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio carpintero, procesado por el delito de deserción; comparecerá ante el Sr. Juez instructor del 2.º Regimiento de Infantería de Marina, residente

en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en el Ferrol.

3.219

BARRO SOLARES, Raimundo, hijo de Francisco y María, natural de San Justo, casado, labrador, de 23 años de edad, estatura regular, moreno, ojos negros, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, con el fin de constiuirse en prisión.

3.254

FERNANDEZ SUAREZ, Rafael, hijo de José y de Josefa, natural de Trubia (Oviedo), soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 545 milímetros, procesado por la falta de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Laneros de Farnesio, 5.º de Caballería, en Valladolid.

3.221

MARTINEZ, Ricardo, natural de Segovia, residió en el concejo de Castrillón y actualmente de ignorado paradero, procesado por lesiones y disparo de arma de fuego; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Avilés.

3.216

GARCIA ALONSO, Celesto, domiciliado en Gijón, cal'e de San Crespo procesado por prófugo; comparecerá en el plazo de noventa días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

3.236

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Ferrocarril de Langreo

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria del 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día primero de Junio próximo, á las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el día 23 de Mayo, en que se cerrará la lista en la Dirección, Doña Bárbara de Braganza, 16, y en las Oficinas de Gijón. Madrid, 22 de Abril de 1910.—El Secretario, I. Pidal. 2--1

Sociedad anónima El Aguila Negra.

Para tratar de la fusión de esta Sociedad como Compañía anónima, se convoca á Junta general de Sres. Accionistas, á las cinco de la tarde del día 5 de Mayo próximo, en el domicilio social, sito en la fábrica de Colloto.

Para tener derecho de asistencia se precisa haber depositado por lo menos diez acciones en uno de los Establecimientos de crédito de la localidad, sirviendo el resguardo de papeleta de entrada.

Oviedo, 24 de Abril de 1910.—El consejero delegado, J. Florez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial